

TRIBUNAL SUPREMO

PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA

Resolución: TS-43-2020

Materia: Resuelve sobre presentaciones de Sebastián Tomás Opazo Villalba y de Consejeros Nacionales electos, relacionadas con la elección de Consejeros Nacionales en la Región de Maule.

Fecha: 27 de agosto del 2020

VISTOS:

1° Lo establecido en el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

2° Lo dispuesto en los Estatutos del Partido Evolución Política.

3° Lo dispuesto en las resoluciones TS-24-2020 y demás complementarias y la facultad del Tribunal Supremo de resolver respecto de todas las reclamaciones o presentaciones relacionadas a los procesos electorales internos.

4° Lo resuelto por este tribunal en la resolución TS-39 -2020, en relación con la presentación efectuada por don Julio Cherif, donde plantea el error que se habría cometido al aceptar la candidatura de don Tomás Kast a Consejero Regional del Maule.

5° La presentación efectuada por don Sebastián Tomás Opazo Villalba donde solicita la nulidad de la elección de los Consejeros Nacionales elegidos en el consejo efectuado en esa región, que tuvo lugar el día 25 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, en relación con la elección del cargo de consejero por parte de don Tomás Kast, este Tribunal Supremo indicó en la resolución TS- 39-2020 que la ley de partidos políticos no establece como requisito el domicilio electoral, así como tampoco el propio estatuto exige el domicilio electoral para ser candidato.

2° Que, la consideración precedente tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos que establece: *“Para ser elegido miembro de la Directiva Regional o del Consejo Regional se requerirá contar con domicilio electoral ubicado en una circunscripción de la Región durante el ejercicio del cargo.”* Luego, el artículo 18 de los mismos estatutos indica: *“Para ser consejero regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate.”*

3° Que, de conformidad a las normas estatutarias antes referidas, la exigencia de contar con domicilio electoral en una circunscripción de la Región si resulta exigible desde el momento en que se ejerce el cargo.

4° Que, en el caso del consejero don Tomás Kast, este tribunal ha podido verificar que efectivamente ejerció el cargo, de Consejero Regional de Maule, teniendo su domicilio electoral en Vitacura. Este ejercicio del cargo ha tenido lugar, al haber participado este consejero de la sesión del consejo regional de Maule el día 25 de agosto de 2020 y al haber ejercido derecho a voto en la elección de consejeros nacionales realizada en esa reunión.

5° Que, el indicado ejercicio del cargo no podía tener lugar de acuerdo a lo señalado por los artículos 12 y 18 de los Estatutos de Evolución Política y tal ejercicio afecta directamente la validez de los actos realizados, en especial la elección de los consejeros nacionales en la Región de Maule.

6° Que, dada la nulidad de los actos donde ha participado don Tomás Kast en ejercicio de su calidad de consejero regional, este tribunal deberá disponer que la elección de consejeros nacionales en la Región de Maule sea realizada nuevamente.

SE RESUELVE:

Que don Tomás Kast deberá abstenerse de ejercer su cargo de consejero regional de Maule, en tanto mantenga su domicilio electoral en cualquier circunscripción que esté fuera de esa Región.

Que la elección de consejeros nacionales que tuvo lugar en la Región de Maule el día 25 de agosto de 2020 es nula y por ello deberá realizarse nuevamente a la mayor brevedad posible.

Que al efecto se propone que tal elección se haga a más tardar hasta las 19:30 horas, del 28 de agosto de 2020, de tal forma que el consejo regional de Maule cuente con consejeros nacionales que puedan participar en el próximo consejo nacional de Evolución Política a realizarse el próximo sábado 29 de agosto de 2020.

Que, en relación a los demás planteamientos formulados en las reclamaciones citadas en esta resolución, este Tribunal omitirá un pronunciamiento, por innecesario al haberse decretado la nulidad de la elección de consejeros nacionales en Maule por las razones antes indicadas.

Concurrieron a la presente resolución los siguientes miembros del Tribunal Supremo don Oscar Olavarría Baillon, presidente, don Cristián Larraín Ríos, don Felipe Parot Marro, don Rodrigo Duran Rojas, miembros titulares, concurre a la misma además don Max Sperberg Jana, miembro suplente.

Autoriza en calidad de Ministro de Fe, doña Paula Bagioli Coloma, Secretaria del Tribunal, certificando la composición del Tribunal al dictar la presente resolución.

Notifíquese por la vía más expedita para tal efecto.

Santiago, 27 de agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Olavarría Baillon', written over a horizontal line.

OSCAR OLAVARRÍA BAILLON

Presidente Tribunal Supremo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Bagioli Coloma', written over a horizontal line.

PAULA BAGIOLI COLOMA
Secretaria